

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Demandante: CIELO ISABEL USME ANDRADE
Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Rad.: No. 2020 - 00205
Fecha: 13 DE JULIO DE 2022
Hora: 02:39 P.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

Se reconoce personería al Dr. MATEO BARBOSA NARANJO como apoderado sustituto de PORVENIR S.A. y al Dr. WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMÍREZ, como apoderado judicial sustituto de Colpensiones.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

1. **CONCILIACIÓN.** Obra en el expediente digital CERTIFICACIÓN No. 144032021 expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES a través de la cual manifiesta **NO proponer fórmula conciliatoria**, en consecuencia, esta etapa SE DECLARA FRACASADA.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

2. **EXCEPCIONES PREVIAS:**

No fueron propuestas, las de fondo se resolverán en la sentencia.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

3. **SANEAMIENTO DEL LITIGIO:**

No hay medidas que tomar.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

4. FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.

AUTO

Verificada la contestación de la demanda, y estando las partes presentes el despacho tendrán por probados los siguientes hechos,

COLPENSIONES: Acepto el hecho No. 1.

PORVENIR S.A: No aceptó ninguno de los hechos de la demanda.

El litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Establecer si el traslado de régimen pensional efectuado por la demandante del régimen de prima media con prestación definida al REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, resulta ineficaz y no surte efecto alguno.
2. Determinar si la demandante tiene derecho a que se le ordene el traslado de los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual al fondo común de donde se pagan las pensiones a los afiliados al régimen de prima media con prestación definida, administrado por Colpensiones, o si prosperan las pretensiones subsidiarias e indemnización en la forma solicitada.
3. Por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

5. DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se ordena tener como prueba a favor de la demandante los documentales que obran a continuación de la demanda.

DECLARACIÓN DE PARTE: Cita a la misma demandante para que el juez la interrogue - SE NIEGA.

TESTIMONIOS: De YANETH ORTIZ BAQUERO y YOLANDA LOBOA VASQUEZ – SE DECRETAN.

PRUEBAS EN PODER DE PORVENIR: Solicita se allegue el expediente administrativo. SE NIEGA conforme lo expuesto.

A FAVOR DE COLPENSIONES

DOCUMENTALES: A su favor se tendrá el expediente administrativo y la historia laboral aportada virtualmente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá rendir la demandante.

A FAVOR DE PORVENIR S.A

DOCUMENTALES: Los que militan a continuación de la contestación.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá rendir la demandante.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

El apoderado de la parte demandante desiste del interrogatorio de parte al representante legal de la demandada PORVENIR S.A.

SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO.

6. PRACTICA DE PRUEBAS

Se practican las pruebas decretadas. - se cierra el debate probatorio.

Se corre traslado a los apoderados de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

7. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Hoy 13 de julio de 2022, siendo la hora decretada, el Despacho se constituye en audiencia de juzgamiento, luego de haber desarrollado cada una de las etapas procesales indicadas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se profiere la siguiente,

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE INEFICAZ el traslado de régimen pensional

que hizo la demandante señora CIELO ISABEL USME ANDRADE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.240.816, del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida administrado por la extinta CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL, al Régimen De Ahorro Individual Con Solidaridad administrado por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a partir del 1 de ENERO de 2000, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: DECLÁRESE válidamente vinculado a la demandante señora CIELO ISABEL USME ANDRADE al régimen de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

TERCERO: CONDÉNESE a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A a devolver a COLPENSIONES todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual de la actora, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración por el lapso en que ha permanecido en dicha administradora esto es desde el 1 de enero de 2000 y hasta que se haga efectivo el traslado, los costos cobrados por administración los cuales deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

CUARTO: ORDÉNESE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

QUINTO: DECLÁRENSE no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

SEXTO: CONDÉNESE en costas de esta instancia a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Por secretaría liquídense e inclúyanse como agencias en derecho la cantidad de TRES MILLONES SESENTOS MIL PESOS (\$3.600.000) a favor de la demandante.

SEPTIMO: Sin costas ni a favor ni en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

OCTAVO: CONCÉDASE el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

Los apoderados de las demandadas PORVENIR S.A., y COLPENSIONES, interpusieron y sustentaron en debida forma recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el Despacho

Por estar debidamente sustentado el recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo, se ordena que por secretaría se envíen las presentes diligencias al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral para que resuelva lo que en derecho corresponda. Se ordena elaborar un acta donde conste lo acontecido en la audiencia se incluya la parte resolutive, el recurso de apelación y su concesión y una vez firmada se suba al micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial donde la podrán consultar. No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada siendo las 5:16 de la tarde del día de hoy 9 de septiembre de 2021.



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9ed4a3c18e2e9bf8b6745b68b0446acb0097edbac205cf4a6fb718f10a7b7e**

Documento generado en 14/07/2022 09:13:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>